OFICIO JUDICIAL REITERATORIO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de septiembre de 2026.-

INSTITUTO DIGITAL HOUSE

S____/____D

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en los autos caratulados **"DIANA, FABRICIO NICOLAS C/ AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV S/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte 77/2025),** que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Federal Nro. 1, a cargo de la Dra. Bracamonte, Silvina Andrea., Secretaría Nro. 1 a cargo de Bruno, Ana Laura, sito en Libertad 731, Piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informe si: (a) el Sr. Fabricio Nicolás Diana (DNI 37.933.996) cursó estudios en esa casa de estudios. En caso afirmativo, indique período cursado y cantidad de materias aprobadas; (b) si la indicada persona se desempeñó en la oficiada como docente. En caso afirmativo, período y materias y/o cursos y/o módulos a su cargo.

El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente: *"Buenos Aires 11 de diciembre de 2025.- (...). Informativa: Líbrense los oficios solicitados, a los fines indicados, los que deberán producirse conforme las facultades que confiere el art. 400 del Código Procesal y, en su caso, según las disposiciones de la ley 22.172 y mediante sistema DEOX (...). Fdo. Silvina Bracamonte. Juez".*

Se deja constancia que el presente oficio es reiteratorio del enviado con fecha 09.03.26, 31.03.26, 22.04.26, 14.05.26, 01.06.26, 19.06.26, 13.07.26, 20.08.26 y 07.09.26.

***Art. 398 CPCCN**: en su pertinente: ''Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios*

librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. (...)'

Art. 400 CPCCN: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

Informe solicitado por parte actora, quien cuenta con el beneficio de gratuidad que establece el art. 53 de la Ley 24.240.

Se encuentran autorizados a diligenciar este oficio los Dres. Jonás Elfman y/o Joaquín Elfman y/o Jimena Bertral y/o Paz Caraffo y/o el Sr. Fernando Kussi y/o quienes estos designen, de forma indistinta.

Saludo a Ud. muy atte.

JOAQUIN ELFMAN
ABOGADO
T° 140 F° 720 C.P.A.C.F.

Joaquin Elfman

De: Joaquin Elfman <joaquinelfman@estudioelfman.com.ar>
Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2026 16:19
Para: 'contacto@digitalhouse.com'
Asunto: Oficio judicial reiteratorio. Expte. 77/2025
Datos adjuntos: Insituto Digital House. Oficio reiteratorio..pdf

Remito en archivo adjunto oficio judicial reiteratorio ordenado en autos “DIANA, FABRICIO NICOLAS c/ AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV s/DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. 77/2025), en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Federal Nro. 1 a cargo de la Dra. Bracamonte, Silvina Andrea, Secretaria Nro.1 a cargo de la Dra. Bruno, Ana Laura, sito en Libertad 731, Piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Atte.-

Joaquin Elfman
Abogado
E S T U D I O E L F M A N
ABOGADOS CONSULTORES
Av. Corrientes 880 piso 9º "C" - CABA
Tel- Fax 011-4393-5922 C.P. 1043
Email: joaquinelfman@estudioelfman.com.ar
Email: estudio@estudioelfman.com.ar

OFICIO JUDICIAL REITERATORIO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de septiembre de 2026.-

AL MUNDO

S____/____D

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en los autos caratulados **"DIANA, FABRICIO NICOLAS C/ AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV S/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte 77/2025),** que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Federal Nro. 1, a cargo de la Dra. Bracamonte, Silvina Andrea., Secretaría Nro. 1 a cargo de Bruno, Ana Laura, sito en Libertad 731, Piso 9° , Ciudad Autónoma de Buenos Aires, A fin de que informe si el precio de los pasajes clase turista correspondientes al vuelo directo Ciudad de México - Buenos Aires operado la aerolínea Aeroméxico entre fechas 19.01.24 y 22.01.24 -ambas inclusive-, de acuerdo al precio de publicación que esos pasajes tenían entre esas mismas fechas (19.01.24 a 22.01.24). En el supuesto de encontrarse imposibilitadas de responder a lo peticionado, informe todos los pasajes (clase turista) que hubiesen vendido entre las fechas 17.01.24 y 22.01.24 con relación al vuelo de Aeroméxico Ciudad de México - Buenos Aires para las fechas 19.01.24 a 22.01.24-ambas inclusive-.

El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente: *"Buenos Aires 11 de diciembre de 2025.- (...). Informativa: Líbrense los oficios solicitados, a los fines indicados, los que deberán producirse conforme las facultades que confiere el art. 400 del Código Procesal y, en su caso, según las disposiciones de la ley 22.172 y mediante sistema DEOX (...). Fdo. Silvina Bracamonte. Juez".*

Se deja constancia que el presente oficio es reiteratorio del enviado con fecha 09.03.26, 31.03.26, 22.04.26, 14.05.26, 01.06.26 ,19.06.26, 13.07.26, 20.08.26 y 07.09.26.

***Art. 398 CPCCN**: en su pertinente: ''Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente*

dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. (...)''

Art. 400 CPCCN: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

Informe solicitado por parte actora, quien cuenta con el beneficio de gratuidad que establece el art. 53 de la Ley 24.240.

Se encuentran autorizados a diligenciar este oficio los Dres. Jonás Elfman y/o Joaquín Elfman y/o Jimena Bertral y/o Paz Caraffo y/o el Sr. Fernando Kussi y/o quienes estos designen, de forma indistinta.

Saludo a Ud. muy atte.

JOAQUIN ELFMAN
ABOGADO
Tº 140 Fº 720 C.P.A.C.F.

Joaquin Elfman

De: Joaquin Elfman <joaquinelfman@estudioelfman.com.ar>
Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2026 16:20
Para: 'recoleta@almundofr.com'
Asunto: Oficio judicial reiteratorio. Expte. 77/2025
Datos adjuntos: Al Mundo S.A. Oficio reiteratorio..pdf

Remito en archivo adjunto oficio judicial reiteratorio ordenado en autos “DIANA, FABRICIO NICOLAS c/ AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV s/DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. 77/2025), en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Federal Nro. 1 a cargo de la Dra. Bracamonte, Silvina Andrea, Secretaria Nro.1 a cargo de la Dra. Bruno, Ana Laura, sito en Libertad 731, Piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Atte.-

Joaquin Elfman
Abogado
E S T U D I O E L F M A N
ABOGADOS CONSULTORES
Av. Corrientes 880 piso 9º "C" - CABA
Tel- Fax 011-4393-5922 C.P. 1043
Email: joaquinelfman@estudioelfman.com.ar
Email: estudio@estudioelfman.com.ar

OFICIO JUDICIAL REITERATORIO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de septiembre de 2026.-

TIJE S.A.

S____/____D

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en los autos caratulados **"DIANA, FABRICIO NICOLAS C/ AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV S/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte 77/2025),** que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Federal Nro. 1, a cargo de la Dra. Bracamonte, Silvina Andrea., Secretaría Nro. 1 a cargo de Bruno, Ana Laura, sito en Libertad 731, Piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informe si en el año 2023 los Sres. Joaquín Elfman (DNI 38.157.703) y Fabricio Nicolás Diana (DNI 37.933.996) adquirieron pasajes aéreos a través de la oficiada para viajar desde Buenos Aires (Rep. Argentina) a la Cuidad de México (México) y desde esta ciudad nuevamente a la Rep. Argentina. En caso afirmativo indique, fecha en que cada uno adquirió los pasajes; fechas de viaje (ida y vuelta) y precio abonado por cada uno por esos pasajes.

El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente: *"Buenos Aires 11 de diciembre de 2025.- (...). Informativa: Líbrense los oficios solicitados, a los fines indicados, los que deberán producirse conforme las facultades que confiere el art. 400 del Código Procesal y, en su caso, según las disposiciones de la ley 22.172 y mediante sistema DEOX (...). Fdo. Silvina Bracamonte. Juez".*

Se deja constancia que el presente oficio es reiteratorio del enviado con fecha 09.03.26, 31.03.26, 22.04.26, 14.05.26, 01.06.26,19.06.26, 13.07.26, 20.08.26 y 07.09.26.

***Art. 398 CPCCN**: en su pertinente: ''Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere*

fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. (...)''

Art. 400 CPCCN: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

Informe solicitado por parte actora, quien cuenta con el beneficio de gratuidad que establece el art. 53 de la Ley 24.240.

Se encuentran autorizados a diligenciar este oficio los Dres. Jonás Elfman y/o Joaquín Elfman y/o Jimena Bertral y/o Paz Caraffo y/o el Sr. Fernando Kussi y/o quienes estos designen, de forma indistinta.

Saludo a Ud. muy atte.

JOAQUIN ELFMAN
ABOGADO
T° 140 F° 720 C.P.A.C.F.

Joaquin Elfman

De: Joaquin Elfman <joaquinelfman@estudioelfman.com.ar>
Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2026 16:22
Para: 'reservas@tije.com'
Asunto: Oficio judicial reiteratorio. Expte. 77/2025
Datos adjuntos: Tije S.A. Oficio reiteratorio..pdf

Remito en archivo adjunto oficio judicial reiteratorio ordenado en autos “DIANA, FABRICIO NICOLAS c/ AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV s/DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. 77/2025), en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Federal Nro. 1 a cargo de la Dra. Bracamonte, Silvina Andrea, Secretaria Nro.1 a cargo de la Dra. Bruno, Ana Laura, sito en Libertad 731, Piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Atte.-

Joaquin Elfman
Abogado
E S T U D I O E L F M A N
ABOGADOS CONSULTORES
Av. Corrientes 880 piso 9º "C" - CABA
Tel- Fax 011-4393-5922 C.P. 1043
Email: joaquinelfman@estudioelfman.com.ar
Email: estudio@estudioelfman.com.ar

Signature Not Verified
Digitally signed by JOAQUIN ELFMAN
Date: 2026.09.28 16:29:56 ART